



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5940/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

01 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de abril de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Siguen sin entregarme la información completa, solo me mandan listas de asistencia y yo requiero las relatorías completas. Se evidencia que en el correo que les envía el área generadora se adjuntan todos los documentos requeridos y cuando me envían la respuesta solo me envían listas de asistencia, yo requiero la información en formato electrónico, tal cual la reciben ustedes, así mándenmela no la quiero impresa.” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5940/2022**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5940/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142041922002107.

2. Respuesta. Con fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 01 uno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0542822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5940/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5940/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5953/2022**, el día 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la

parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	27 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	18 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de noviembre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Con la intención de mejorar el desempeño de los directores que están al frente de las secundarias públicas del Estado de Jalisco y, en mi derecho como mexicano; realizó la

siguiente solicitud de información para conocer el trabajo, actividades, funciones que realizan y evidenciar si están en condiciones de continuar o separarse del cargo por su ineficiencia. Por lo anterior, solicitó evidencia documental de la siguiente información, correspondiente a la Directora Luz Helba de Jesús Soberano González de la Secundaria Foránea No. 79 Ramón López Velarde: Solicito copia simple en versión electrónica de todas las relatorías de las sesiones del CTE de enero a septiembre de 2022. Toda la información la requiero a mi correo electrónico en el formato que se encuentra originalmente (Electrónica), por lo que no aplica lo de las primeras 20 hojas sin costo, ya que no las estoy requiriendo impresas y no tiene que ser procesada, eviten ponerles recurso de revisión. En caso de que la información contenga datos reservados o confidenciales, solicito la versión pública de los documentos..” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido Afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“En atención a las instrucciones recibidas por el Maestro Carlos Gabriel García Ramírez Encargado de Despacho de la Dirección de Secundaria General, se procede a informar y contestar lo correspondiente en relación la solicitud de información SE908/2022; para este efecto, se adjunta a la presente comunicación, documentos localizados en los archivos documentales de la Dirección de Secundaria General, presentados por el sujeto obligado Escuela Secundaria Foránea 79, según la información que ha sido solicitada en las diferentes solicitudes de información; documentación que se presenta en el formato en que se encuentran, identificando los meses que corresponden a cada uno de ellos.

Asimismo, se informa que luego de una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, se localizó información que pudiese ser del interés del solicitante, los cuales se ponen a su disposición de manera electrónica, señalando que son las únicas con las que se cuenta pues las mismas se utilizan como una herramienta de trabajo sin que exista la obligación jurídica de elaborarlas de forma cotidiana o con alguna formalidad específica.

Lo anterior se acredita pues, pues de una revisión exhaustiva al marco jurídico aplicable a este Enlace de Transparencia, tales como los artículos 24 y 28 del Reglamento Interno de la Secretaría Educación del Estado de Jalisco y de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica, no se encontró la atribución, función o competencia de Poseer, Generar o Administrar la información petitionada, es decir, de integrar actas o relatorías de los centros de trabajo adscritos a esa modalidad en el desarrollo de sus consejos técnicos escolares, sea de la fase intensiva o de su fase ordinaria.

Sin nada más que agregar, se solicita se tenga a la Dirección de Secundaria General, presentando en tiempo y forma el informe y contestación requerido por esta Unidad de Enlace, así como por recibidas las constancias documentales que se adjuntan para la debida solventación del presente recurso y en consecuencia el folio de origen.

De igual manera, informando que en el mes de septiembre 2022 no hubo CTE ya que, no está calendarizado por en el calendario oficial 2022-2023, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Siguen sin entregarme la información completa, solo me mandan listas de asistencia y yo requiero las relatorías completas. Se evidencia que en el correo que les envía el área generadora se adjuntan todos los documentos requeridos y cuando me envían la respuesta solo me envían listas de asistencia, yo requiero la información en formato electrónico, tal cual la reciben ustedes, así mándenmela no la quiero impresa” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe manifestó que realizó una nueva búsqueda exhaustiva con el área correspondiente, en la que se localizó información que pudiese ser de interés del hoy recurrente, dado que se complementa con la información solicitada en el escrito inicial.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado, se advierte que el mismo en su informe de ley remitió la información referente a las relatorías requeridas por la parte recurrente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5940/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN